



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Proceso No. 2021-00708

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º) Alléguese por la parte demandante el documento referido en los hechos noveno y décimo, del cual se pueda establecer la obligación del demandado cuya ejecución se demanda, de manera tal que cumpla con las exigencias del artículo 422 del C. G. del Proceso.

2º) Con fundamento en el numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso, compléntense los fundamentos fácticos de manera tal que sirvan de soporte a las pretensiones, precisando las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se obligó el demandado para cumplir con la obligación que se pretende ejecutar.

NOTIFÍQUESE



GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La presente providencia es notificada por anotación en estado
No. 100 del 14 de septiembre de 2022



Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario